



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 1632 DE 19 97

(SEPTIEMBRE 25)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO ESPECIAL DE INTERVENIDAS"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 482 del Acuerdo 01 de 1996, y

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 313 numeral 7o. y la Ley 136 de junio 2/94, artículo 187 asignaron a los Concejos Municipales la función de vigilancia y control sobre las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Que el Acuerdo 001 del 9 de Mayo de 1996, emanado por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, asignó a la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico el control y vigilancia de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, y se creó el Fondo Especial de Intervenidas como una cuenta especial dentro del presupuesto de la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico.

Que en desarrollo de la mencionada facultad la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, tiene la atribución de ordenar la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las aludidas personas, para administrar o liquidarlas cuando se encuentran incursos en una o varias causales contempladas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968, como la de administrar el Fondo especial de Intervenidas.

Que de conformidad con la norma antes citada, a dicho fondo ingresarán las contribuciones que por concepto de inspección y vigilancia se recauden por la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico de las personas naturales y jurídicas que desarrollan planes y programas de vivienda y están bajo la inspección y vigilancia de la misma dependencia.

Que los mencionados recursos solo deben beneficiar a las comunidades de escasos recursos económicos que pretenden solucionar su problema habitacional, y no al intervenido.

Que para su manejo y ejecución se hace necesario expedir el reglamento interno por el cual se ha de regir el Fondo Especial a que alude el considerando segundo del presente Decreto.





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. DE 1.9

Que el artículo 483 del Acuerdo 001 de 1996, expresa que el Fondo Especial de Intervénidas será administrado por el Secretario de Ordenamiento Urbanístico, quien será el ordenador del gasto en los términos de esta delegación.

Que el artículo 171 del Acuerdo 001 de 1996, consagra que los Fondos Cuenta, que por Ley o en virtud del mencionado Acuerdo se creen, harán sus recaudos y pagos a través de la Tesorería Municipal.

Que por lo anterior, el Alcalde de Santiago de Cali,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Especial de Intervénidas estará conformado por las contribuciones que en razón de la inspección y vigilancia recauda la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico de las personas naturales y jurídicas que desarrollan programas de vivienda en el Municipio de Santiago de Cali.

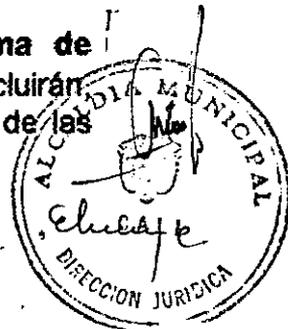
PARAGRAFO: Las personas registradas ante la Secretaría de Ordenamiento Urbanístico, División de Vivienda e Intervénidas, pagarán con destino al Fondo Especial de Intervénidas las contribuciones por concepto de inspección y vigilancia, mientras su registro permanezca vigente.

Las contribuciones se liquidarán en la forma y cuantía que el Señor Alcalde reglamente.

ARTICULO SEGUNDO: **Destinación:** Los dineros que ingresen al Fondo Especial se destinarán exclusivamente para los proyectos de vivienda desarrollados por personas intervenidas que carezcan de recursos y tendrán como finalidad sufragar los siguientes gastos:

1. **Administrativos**, que incluirán, entre otros, los derivados del equipamiento de oficinas, pago de salarios, honorarios y gastos de transporte.

2. **De ejecución del proceso de toma de posesión** para administrar o liquidar, que incluirán, entre otros, los derivados de la legalización de las urbanizaciones y de los predios.



lab



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. DE 1.9

()
ARTICULO TERCERO: Manejo de Cuenta: Los dineros serán consignados en una cuenta bancaria especial a nombre del Fondo Especial de Intervenidas y será manejada por el Secretario de Ordenamiento Urbanístico y por un Contador Publico vinculado a la misma Secretaría, designado por el Señor Alcalde.

ARTICULO CUARTO: Ordenador del Gasto: Delegase en el Secretario de Ordenamiento Urbanístico la facultad de Ordenador del Gasto en los términos del artículo 483 del Acuerdo 001 de 1996, respecto a los recursos que maneja con cargo al Fondo especial.

ARTICULO QUINTO: Funciones: Como administrador del Fondo el Secretario de Ordenamiento Urbanístico, ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

- a. Preparar proyecto de el plan de inversiones y gastos del Fondo, para presentar a consideración del CONFIS a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
- b. Determinar los gastos administrativos que le corresponda asumir al Fondo Especial durante cada vigencia, para el buen desarrollo de las responsabilidades.
- c. Aprobar los Informes y Estados Financieros.
- d. Celebrar los contratos hasta por una cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales, solo para los fines establecidos en el artículo 2o., de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: ReIntegro: Los dineros del Fondo Especial que hayan beneficiado proyectos de vivienda Intervenidos, deberán ser reintegrados al citado Fondo, si al momento de devolver la administración de los negocios, bienes y haberes quedaren recursos para ello. El mismo procedimiento se adoptará en los casos de liquidación cuando después de cancelar el pasivo quedare algún remanente.

ARTICULO SEPTIMO: Fiscalización: El manejo de los dineros será fiscalizado por la Contraloría Municipal.



100



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE CALI

DECRETO No. 1632 DE 1.9 97

(SEPTIEMBRE 25)

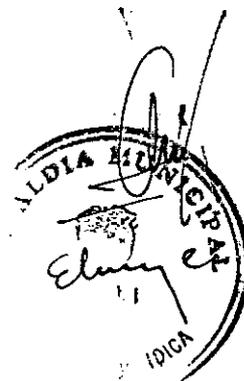
ARTICULO OCTAVO: **Contabilidad:** La contabilidad del fondo será llevada de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO NOVENO: **Manejo Presupuestal y Contable.** El manejo presupuestal de los dineros del Fondo se hará de conformidad con lo previsto en el Estatuto de Presupuesto Municipal de Santiago de Cali y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 25 () días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

Julio César Martínez Payán
JULIO CESAR MARTINEZ PAYAN
Alcalde de Santiago de Cali (E)



Decreto
MUR/mgmb

PUBLICACION : BOEETIN OFICIAL N° : 177

DE SEPTIEMBRE 26 DE 1997